



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA BAJO DECRETO DE URGENCIA N° 078-2009

## ADJUDICACION DIRECTA N° 009-2009-IPD/OI

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de Obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE SULLANA, PIURA - II ETAPA", que celebra de una parte el Instituto Peruano del Deporte, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 234, Cercado de Lima, representada por el Secretario General **JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA**, identificado con DNI N° 06630652, y de otra parte **ANA CONSUELO CISNEROS IBANA**, con DNI N° 21454855 y domicilio legal en Av. Arequipa N° 1516 - Dpto. "J", Lince, RUC N° 10214548556, a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de Setiembre del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN A.D. N° 002-2010-IPD/OI, para la contratación de servicio de Consultoría de Supervisión de Obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE SULLANA, PIURA - II ETAPA", a la Ing. Ana Consuelo Cisneros Ibana, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

LA ENTIDAD a través del CONSORCIO MILENIO, ejecutará la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE SULLANA, PIURA - II ETAPA", por el monto de **S/. 2,246,515.39** con un plazo de **120** días calendario. Con la finalidad de asegurar su correcta ejecución de acuerdo al Expediente Técnico respectivo, requiere de la labor de Supervisión permanente que vele por su cumplimiento, la misma que es materia del presente contrato de Consultoría de Supervisión de Obra.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 123,300.00** a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a LA CONTRATISTA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente señalada para dicho fin, según lo establecido en los Términos de Referencia, así como agilizar los pagos en la medida que aseguren su cumplimiento en los plazos previstos.

Si el Supervisor de Obra solicita adelantos directos se hará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y se amortizarán proporcionalmente en cada pago.

Según Carta de autorización de la ING. **ANA CONSUELO CISNEROS IBANA**, de abonos en cuenta corriente, se establece el código de cuenta interbancaria (CCI) **BANCO CONTINENTAL N° 01135300020026716809**, titular **ANA CONSUELO CISNEROS IBANA**.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la supervisión de obra es de **120** días calendario, empieza desde el inicio de la obra, según lo establecido en el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta el consentimiento de la liquidación y el pago respectivo, tal como indica el Artículo N° 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, Términos de Referencia contenidos en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora, Manual de Supervisión de LA ENTIDAD y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

*Ana Consuelo Cisneros Ibana*  
ANA CONSUELO CISNEROS IBANA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 38816



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**

También constituyen parte integrante del contrato, los siguientes documentos solicitados por LA ENTIDAD a LA CONTRATISTA, presentados y encontrados conformes previamente a la suscripción del presente contrato:

- ✓ Constancia vigente emitida por el OSCE, de no estar inhabilitado para Contratar con el Estado;
- ✓ Solicitud de retención del 10% Oferta Económica, como garantía de Fiel Cumplimiento.
- ✓ Copia de DNI del Representante Legal
- ✓ Copia RUC de la Empresa
- ✓ Certificado de Habilidad de los Colegios Profesionales respectivos del Plantel profesional propuesto para la Supervisión, consignados en la Propuesta Técnica:
  - Jefe de Supervisión, Ing. Ana Consuelo Cisneros Ibana, CIP N° 38616
  - Asistente de Supervisión, Ing. Edwin Alexis Córdoba Rivera, CIP N° 58367
  - Supervisor Especialista de Arquitectura, Arq. Roberto Iván Hidalgo Lostaunau, CAP N° 4232
  - Supervisor Especialista de Estructuras, Ing. Civil Cesar Humberto Ruiz Castillo, CIP N° 38520
  - Supervisor Especialista de Instalaciones Eléctricas, Ing. Electricista Estanislao Ubaldo Rosado Aguirre, CIP N° 28219
  - Supervisor de Seguridad, Ing. Jorge Eckener Valer Egusquiza, CIP N° 44298



Para la prestación de los servicios, la Supervisión, utilizará el personal calificado indicado en el párrafo especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones extremas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, LA CONTRATISTA deberá proponer a LA ENTIDAD con diez (10) días naturales de anticipación el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente.

La solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a LA ENTIDAD. Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto.

Sobre el particular, queda convenido que LA CONTRATISTA dará por terminados los servicios de cualquier trabajador de la supervisión, cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para LA ENTIDAD. Inmediatamente, propondrá a LA ENTIDAD el cambio del personal, a fin de obtener la aprobación correspondiente. LA ENTIDAD, a través del presente acto de suscripción del Contrato hace entrega a LA CONTRATISTA de:

- Un (01) Juego copia de Expediente Técnico de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO CERRADO DE SULLANA, PIURA - II ETAPA".
- Un (01) Juego de copias del MANUAL DE SUPERVISION del IPD.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

LA CONTRATISTA ha acreditado ser una MYPE, y opta de acuerdo a Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento, así como de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como sistema alternativo a su obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de LA ENTIDAD de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse.

La garantía de fiel cumplimiento que deberá retenerse se depositará en una cuenta bancaria a nombre de LA CONTRATISTA y permanecerá en custodia del IPD, hasta el consentimiento de la liquidación final conformidad de la recepción de la prestación a cargo de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases del Proceso.

ANA CONSUELO CISNEROS IBANA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 38616



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

De existir observaciones se consignarán en el acta o ficha de revisión respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA CONTRATISTA**

**LA CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde,  $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **LA CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**LA CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos

ANA CONSUELO CISNEROS DEANA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 38515



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. Así mismo es responsable:

- ✓ De la permanencia en obra, del Jefe de Supervisión y del Asistente de Supervisión, así mismo de la asistencia profesional y técnica de los especialistas que integran el plantel de la Supervisión de Obra cada vez que se requiera en el proceso constructivo.
- ✓ De que la obra se ejecute de acuerdo a los planos del proyecto, especificaciones técnicas y demás documentos que conforman el Expediente Técnico y del cumplimiento del contrato de obra.
- ✓ Control de calidad y pruebas necesarias para la correcta ejecución de obra.
- ✓ Control de avance físico programado y del control de la vigencia de las garantías de obra.
- ✓ Revisar, aprobar y gestionar las valorizaciones de Obra, de presentar los informes mensuales de Obra, de acuerdo al Manual de Supervisión del IPD.
- ✓ En la eventualidad de obras adicionales o reducciones, ampliaciones de plazo, intervención económica, resolución de contrato de obra, u otras incidencias que surjan durante el proceso constructivo, la supervisión deberá pronunciarse y emitir el informe sustentatorio correspondiente.
- ✓ Forman parte del Comité de Recepción de obra y en representación de la Oficina de Infraestructura hacer entrega de la Obra al administrador del Coliseo de Sullana o a quien haga sus veces.
- ✓ Revisar, pronunciarse y gestionar la liquidación final de Obra.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **LA CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

#### CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **LA CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros.

*Ana Consuelo Cisneros*  
ANA CONSUELO CISNEROS JANA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 38916



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos que, detallados a continuación, forman parte de este:

|            |                                                                                         |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| ANEXO N° 1 | EXPEDIENTE TECNICO                                                                      |
| ANEXO N° 2 | BASES INTEGRADAS DEL PROCESO                                                            |
| ANEXO N° 3 | PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA                                                           |
| ANEXO N° 4 | DOCUMENTACION SOLICITADA Y PRESENTADA POR EL CONSULTOR PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO |

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato. De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 14 de Octubre del 2010.

*Ana Consuelo Cisneros Iruana*  
ANA CONSUELO CISNEROS IRUANA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 38816

"LA CONTRATISTA"

*Jorge Alfaro Martijena*  
"LA ENTIDAD"  
JORGE ALFARO MARTIJENA  
Secretario General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE